



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de la Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 31 de diciembre de 2024

OFICIO N° 366 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley presenta la siguiente fórmula legal:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, con personería jurídica de derecho público interno, en la ciudad de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con la finalidad de garantizar el derecho a la educación superior y a la formación profesional en el arte, que permita a toda persona con vocación artística prepararse para la vida y el trabajo, así como revalorar nuestra identidad cultural.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo

Se crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, con personería jurídica de derecho público interno, en la ciudad de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con autonomía académica y administrativa, destinada a la formación profesional en el arte, así como a revalorar nuestra identidad cultural.

Artículo 3. Creación de pliego

Se crea el Pliego Presupuestario Universidad Nacional de Artes de Trujillo, en la ciudad de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Artes de Trujillo incluye las siguientes carreras profesionales:

- a) Arte con especialidad en música
- b) Arte con especialidad en teatro
- c) Arte: Danza
- d) Arte: Pedagogía artística
- e) Cerámica
- f) Educación musical
- g) Escultura
- h) Grabado
- i) Pintura

El listado de carreras es no taxativo y puede ampliarse de acuerdo a las necesidades y demanda educativa de la región La Libertad.

¹ Sobre la base de los Informes N° 0874-2024-EF/50.04 y N° D001832-2024-PCM-OGAJ.

Artículo 5. Implementación progresiva

La implementación de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo se realiza de manera progresiva, priorizando las carreras citadas en el artículo 4, según la demanda y necesidad de la población.

La Universidad Nacional de Artes de Trujillo de manera integral cuenta con un plazo de dos (2) años, contados desde la vigencia de la presente ley, para adecuar sus documentos de gestión y demás instrumentos internos a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Fusión por absorción

La Universidad Nacional de Artes de Trujillo se constituirá bajo la figura de fusión por absorción de los programas de estudios de nivel profesional de más de doscientos (200) créditos de la Escuela Superior de Bellas Artes Macedonio de la Torre, el Conservatorio Regional de Música Carlos Valderrama y la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache a los que hace referencia el literal c) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo 010-2017-MINEDU. Aplicándose para tal efecto lo dispuesto en el artículo 34 de los lineamientos de organización del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo 054-2018-PCM.

SEGUNDA. Licenciamiento institucional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ejercerá las acciones y procedimientos previstos en la Ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.

TERCERA. Adecuación docente

Los docentes de la Escuela Superior de Bellas Artes Macedonio de la Torre, del Conservatorio Regional de Música Carlos Valderrama y de la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache de los programas de estudios de nivel profesional de más de doscientos (200) créditos a los que hace referencia el literal c) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo 010-2017-MINEDU, se incorporarán como docentes de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, en el régimen docente universitario regulado por la Ley 30220, Ley Universitaria. Los docentes bajo el régimen de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, incorporados al régimen de la Ley 30220, Ley Universitaria, previa liquidación de sus beneficios sociales según lo establezca la Ley 30512, cualquier disposición o resolución administrativa que contravenga esta disposición es nula de pleno derecho o inejecutable por el sector público.

CUARTA. Adecuación académica

Los estudiantes de los programas de estudios de nivel profesional de más de doscientos (200) créditos a los que hace referencia el literal c) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo 010-2017-MINEDU, de la Escuela Superior de Bellas Artes Macedonio de la Torre, del Conservatorio Regional de Música Carlos Valderrama y de la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, se adecuarán al régimen académico de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, con arreglo a las disposiciones de la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.

QUINTA. Expedición e inscripción de grados y títulos

La Universidad Nacional de Artes de Trujillo continuará otorgando el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales de la Escuela Superior de Bellas Artes Macedonio de la Torre, del Conservatorio Regional de Música Carlos Valderrama y de la Escuela

Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, los cuales son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

SEXTA. Acciones para la implementación

Se encarga al Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Provincial de Trujillo, con cargo a su presupuesto anual, la adopción de acciones correspondientes para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley."

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que en el análisis Costo - Beneficio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 8686/2024-CR y 8767/2024-CR, que dio origen a la emisión de la presente Autógrafa de Ley, señala: "(...) *El Ministerio de Educación transferirá a estas universidades los recursos necesarios para su implementación de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo. (...) Los costos serán programados progresivamente por el Ministerio de Educación en un periodo máximo de ocho años. (...) Los costos serán los necesarios para la Comisión Organizadora. (...)*"; sin embargo, a pesar de señalar que se requiere transferencias de recursos para instaurar la universidad nacional, no se detalla el impacto de la integralidad de los costos de implementación de la propuesta normativa sobre el presupuesto público, ni se presenta una proyección de los costos recurrentes en los próximos años, en ese sentido, se observa que no se cumple con adjuntar en la exposición de motivos de la Autógrafa de Ley un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos como cualitativos.

Asimismo, su implementación involucra la disposición de recursos públicos que generan gasto público, lo cual se evidencia de la constitución de un pliego presupuestal (artículo 3), así como la adecuación docente (Tercera Disposición Complementaria Final), a fin de que los docentes de la Escuela Superior de Bellas Artes Macedonio de la Torre de Conservatorio Regional de Música Carlos Valderrama y de la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache se incorporen al régimen universitario regulado por la Ley N° 30220.

Además, se debe considerar que los costos que conlleve su implementación constituirán gastos de carácter permanente, costo financiero que podría incrementarse en el tiempo generando costos que afectarían la Caja Fiscal y, por tanto, tendrán impacto en el Presupuesto del Sector Público, más aún cuando en la exposición de motivos de la propuesta normativa no se ha determinado el costo de implementación de la medida. Cabe mencionar que los gastos relacionados con la implementación de la Autógrafa de Ley no se encuentran previstos en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Por lo antes indicado se observa, que la Autógrafa de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los

créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Asimismo, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se estaría contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú² y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440³, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 aprobado por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Además, respecto a la Sexta Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, que encarga al Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de la Libertad y la Municipalidad Provincial de Trujillo, con cargo a su presupuesto anual, la adopción de las acciones correspondientes para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, se observa que contraviene lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440⁴, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza, con cargo a su presupuesto institucional, así como la facultad para priorizar sus gastos, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y con sujeción al principio de legalidad, en ese sentido, se estaría vulnerando la facultad que tiene el Titular del Pliego de priorizar los recursos de la entidad en función a los objetivos estratégicos establecidos en el PEI u otras disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto vigente.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa que “(...) Los proyectos de ley de creación de universidades públicas debe contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad”, lo que no se evidencia en el Dictamen que sustenta la Autógrafa de Ley.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la Autógrafa de Ley constituye una iniciativa congresal, se vulnera lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del

2 “Artículo 78.- [...]”

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

[...]”

3 “Artículo 2. Principios

[...]”

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.”

4 “Artículo 7. Titular de la Entidad

(...)”

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria (...)

2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados (...).

3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.”

Perú, referido a la prohibición de iniciativa de gasto por parte de los representantes del Congreso de la República para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

3. Por otro lado, El artículo 106 de la Constitución Política del Perú dispone que “mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución”.

Sobre la base de dicho marco constitucional, el Tribunal Constitucional ha reconocido ello a través de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0005-2003-AI/TC, al señalar expresamente que “Forman parte de su contenido ‘natural’ las denominadas leyes orgánicas, en tanto que mediante ellas se regula la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución”.

Asimismo, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, la LOPE), norma de desarrollo constitucional⁵, **regula las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo.**

Así también, el artículo 32 de los Lineamientos de Organización del Estado (LOE), aprobados con el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, **desarrolla los alcances de la fusión, “como mecanismo de reforma de la estructura del Estado**, mediante el cual uno o más órganos, Ministerios, Organismos públicos, **programas**, proyectos, fondos, comisiones, o cualquier entidad del Estado, se integran a otra existente denominada absorbente y, con lo cual, origina la extinción de las entidades u órganos absorbidos”. Cabe referir que con excepción de los ministerios que se fusionan por ley y a propuesta del Poder Ejecutivo, en los demás casos, la fusión se aprueba mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Por ello, solo corresponde al Poder Ejecutivo realizar la fusión de entidades que conforman el Poder Ejecutivo, pero no al Congreso de la República.

En el presente caso, la Primera Disposición Complementaria Final establece la **fusión por absorción de programas de estudios de nivel profesional** de más de 200 créditos de la Escuela Superior de Bellas Artes Macedonio de la Torre, Conservatorio Regional de Música Carlos Valderrama y la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache; sin embargo, en adición a lo señalado en el punto anterior, los programas de estudio no son entidades ni instancias del Poder Ejecutivo, por lo que no es viable lo establecido en esta Disposición Complementaria Final.

Cabe señalar que el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que “*los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen*”. Asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17 de los Lineamientos de Organización del Estado establece que “*un programa es una forma de organización desconcentrada que adopta una entidad para*

⁵ Norma de desarrollo constitucional, al regular una materia prevista en la Constitución como es la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo (Sentencia recaída en el Expediente N° 0005-2003-AI/TC).

resolver un problema, una situación crítica o implementar una política pública, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece. No tiene personería jurídica pero puede contar con identidad organizacional para el cumplimiento de las funciones que determine su norma de creación y para la ejecución de sus procesos conforme se establezca en su Manual de Operaciones”.

En ese marco, los programas a los que hace referencia el artículo 32 de los Lineamientos de Organización del Estado al regular la figura de la fusión por absorción, son los que se encuentran regulados por el citado artículo 38 de la Ley N° 29158 y el artículo 17 de los Lineamientos de Organización del Estado, y no aquellos programas de estudios de no menos de doscientos créditos académicos que los institutos y escuelas de educación superior ofrecen y que conducen a la obtención de algún grado académico o título profesional⁶.

Por tanto, la primera disposición complementaria final de la Autógrafa de Ley, al disponer una fusión por absorción en aplicación del artículo 34 de los Lineamientos de Organización del Estado, de programas de estudios de nivel profesional de más de doscientos (200) créditos de tres instituciones de educación superior, para la constitución de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, no es coherente con la naturaleza de la fusión por absorción, como mecanismo de organización del Estado previsto en los referidos Lineamientos, aplicable, entre otros, a programas regulados en la Ley N° 29158 y no a programas de estudios de instituciones de educación superior.

En línea con lo indicado, debemos tener en consideración la definición del principio de coherencia normativa establecida por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico N°48 de la Sentencia EXP. N°047-2004-AI/TC, que señala:

⁶ Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes

"Artículo 15. Grados

15.1 Para la obtención de los grados los requisitos mínimos son:

a. Grado de bachiller técnico. Requiere haber aprobado un programa formativo con un mínimo de ciento veinte créditos y el conocimiento de un idioma extranjero o de una lengua originaria. Habilita la realización de estudios complementarios para obtener el grado de bachiller o estudios de especialización y es otorgado por los IES y EEST.

b. Grado de bachiller. Requiere haber aprobado un **programa formativo con un mínimo de doscientos créditos**, un trabajo de investigación o proyecto de innovación y el conocimiento de un idioma extranjero o de una lengua originaria.

15.2 El grado de bachiller en pedagogía se obtiene, adicionalmente, a través de los programas de profesionalización docente ofrecidos por las EESP. Los requisitos mínimos son:

a. Contar con grado de bachiller o título profesional en programas de estudios distintos a Educación, haber aprobado un programa formativo con un mínimo de cuarenta créditos y un trabajo de investigación o proyecto de innovación, y el conocimiento de un idioma extranjero o de una lengua originaria.

b. Contar con grado de bachiller técnico o título profesional técnico, haber aprobado un programa formativo con un mínimo de ochenta créditos y un trabajo de investigación o proyecto de innovación, así como el conocimiento de un idioma extranjero o de una lengua originaria.

15.3 Los grados se obtienen de acuerdo a las exigencias académicas que cada IES o EES establezca en sus normas internas. Los grados sólo se obtienen en los IES o EES en los que se haya concluido los estudios, salvo que la institución educativa deje de funcionar”.

*"48. De lo dicho se concluye que la normatividad sistémica descansa en la **coherencia normativa**. Dicha noción implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman.*

Asimismo, presupone una característica permanente del ordenamiento que hace que este sea tal por constituir un todo pleno y unitario.

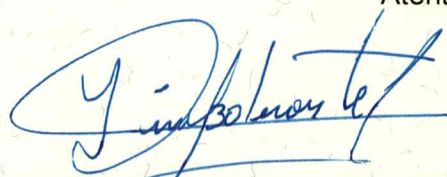
Ella alude a la necesaria e imprescindible compenetración, compatibilidad y conexión axiológica, ideológica, lógica, etc., entre los deberes y derechos asignados; amén de las competencias y responsabilidades establecidas que derivan del plano genérico de las normas de un orden constitucional".

(El subrayado es nuestro)

Por tanto, como consecuencia de contravenir lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos de Organización del Estado, que regula la figura de la fusión por absorción, concordante con el artículo 38 de la Ley N° 29158 y el artículo 17 de los Lineamientos de Organización del Estado, que regulan los programas como estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, la primera disposición complementaria final de la Autógrafa de Ley también contraviene el principio de coherencia normativa.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,


DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES DE
TRUJILLO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, con personería jurídica de derecho público interno, en la ciudad de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con la finalidad de garantizar el derecho a la educación superior y a la formación profesional en el arte, que permita a toda persona con vocación artística prepararse para la vida y el trabajo, así como revalorar nuestra identidad cultural.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo

Se crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, con personería jurídica de derecho público interno, en la ciudad de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con autonomía académica y administrativa, destinada a la formación profesional en el arte, así como a revalorar nuestra identidad cultural.

Artículo 3. Creación de pliego

Se crea el Pliego Presupuestario Universidad Nacional de Artes de Trujillo, en la ciudad de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Artes de Trujillo incluye las siguientes carreras profesionales:

- a) Arte con especialidad en música
- b) Arte con especialidad en teatro
- c) Arte: Danza
- d) Arte: Pedagogía artística
- e) Cerámica
- f) Educación musical
- g) Escultura
- h) Grabado
- i) Pintura

El listado de carreras es no taxativo y puede ampliarse de acuerdo a las necesidades y demanda educativa de la región La Libertad.

Artículo 5. Implementación progresiva

La implementación de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo se realiza de manera progresiva, priorizando las carreras citadas en el artículo 4, según la demanda y necesidad de la población.

La Universidad Nacional de Artes de Trujillo de manera integral cuenta con un plazo de dos (2) años, contados desde la vigencia de la presente ley, para adecuar sus documentos de gestión y demás instrumentos internos a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Fusión por absorción

La Universidad Nacional de Artes de Trujillo se constituirá bajo la figura de fusión por absorción de los programas de estudios de nivel profesional de más de doscientos (200) créditos de la Escuela Superior de Bellas Artes Macedonio de la Torre, el Conservatorio Regional de Música Carlos Valderrama y la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache a los que hace referencia el literal c) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo 010-2017-MINEDU. Aplicándose para tal efecto lo dispuesto en el artículo 34 de los lineamientos de organización del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo 054-2018-PCM.

SEGUNDA. Licenciamiento institucional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ejercerá las acciones y procedimientos previstos en la Ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la





Universidad Nacional de Artes de Trujillo, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.

TERCERA. Adecuación docente

Los docentes de la Escuela Superior de Bellas Artes Macedonio de la Torre, del Conservatorio Regional de Música Carlos Valderrama y de la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache de los programas de estudios de nivel profesional de más de doscientos (200) créditos a los que hace referencia el literal c) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo 010-2017-MINEDU, se incorporarán como docentes de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, en el régimen docente universitario regulado por la Ley 30220, Ley Universitaria. Los docentes bajo el régimen de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, incorporados al régimen de la Ley 30220, Ley Universitaria, previa liquidación de sus beneficios sociales según lo establezca la Ley 30512, cualquier disposición o resolución administrativa que contravenga esta disposición es nula de pleno derecho o inejecutable por el sector público.

CUARTA. Adecuación académica

Los estudiantes de los programas de estudios de nivel profesional de más de doscientos (200) créditos a los que hace referencia el literal c) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo 010-2017-MINEDU, de la Escuela Superior de Bellas Artes Macedonio de la Torre, del Conservatorio Regional de Música Carlos Valderrama y de la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, se adecuarán al régimen académico de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, con arreglo a las disposiciones de la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.

QUINTA. Expedición e inscripción de grados y títulos

La Universidad Nacional de Artes de Trujillo continuará otorgando el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales de la Escuela Superior de Bellas Artes Macedonio de la Torre, del Conservatorio Regional de Música Carlos Valderrama y de la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, los cuales son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

SEXTA. Acciones para la implementación

Se encarga al Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Provincial de Trujillo, con cargo a su presupuesto anual, la adopción de acciones correspondientes para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA